



Valladolid
8 de junio de 2013



DERECHOS CIUDADANOS: DE LA INFORMACIÓN A LA PARTICIPACIÓN

1er PANEL – LIBERTAD-IGUALDAD

DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 20. Igualdad ante la ley
Todas las personas son iguales ante la ley.

Mediante este principio se trata que los seres humanos se desarrollen en condiciones que les permita desarrollar su libertad. La igualdad orienta al resto de los derechos (dignidad y libertad).
La igualdad ante la ley se centra en cómo deben ser tratados las personas ante los poderes públicos.
Igualdad no significa que todas las personas deban ser tratadas idénticamente. Existen situaciones dónde las personas pueden ser tratadas de forma diferente siempre que se encuentren debidamente justificadas (edad, condiciones físicas o psíquicas, pobreza,...). Distinguir no es discriminar.

En nuestra Constitución Artículo 14: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Artículo 21. No discriminación
1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

La prohibición de toda discriminación se aplica a toda persona en la UE. Podemos distinguir dos tipos de discriminación, las que se aplican por las características de la persona o las debidas a sus circunstancias.
En cuanto a la discriminación por razón de nacionalidad es aplicable a los nacionales de los Estados miembros y, en algún caso, en virtud de Tratados a nacionales de terceros países.



En nuestra Constitución:

- **Artículo 13.1:** *Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.*
- **Artículo 14:** *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

DESDE LAS VIVENCIAS PROPIAS

En este punto lo importante es que los participantes reflexionen a partir de sus vivencias y opiniones personales. Os proponemos que lancéis las siguientes preguntas u otras que por el contexto creáis adecuadas para animar las intervenciones:

¿En el conjunto de los derechos cuánto de importante le consideramos?				
Nada <input type="checkbox"/>	Poco <input type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	Mucho <input type="checkbox"/>	De los más importantes <input type="checkbox"/>

¿En qué situación consideramos que se encuentra actualmente este derecho en cuanto a poderlo disfrutar todos y en las mismas condiciones?				
Muy mala <input type="checkbox"/>	Mala <input type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>	Buena <input type="checkbox"/>	Muy Buena <input type="checkbox"/>

PARTICIPAMOS, OPINAMOS, PEDIMOS...

En este punto final nos vamos a marcar el objetivo de extraer CUATRO OPINIONES-PETICIONES CONSENSUADAS POR TODO EL GRUPO. Es importante el tiempo dedicado a buscar el consenso porque ayuda a valorar el trabajo de grupo y muestra las dificultades que a veces supone tomar decisiones conjuntas...

Ahora que ya conocemos un poco más cómo podemos ser protagonistas y aportar al desarrollo de nuestro entorno queremos decir a:



Valladolid
8 de junio de 2013



- A nuestros gobernantes, a la Administración e instituciones:
 - 1.

 - 2.

- A nosotros mismos como posibles beneficiarios y a la ciudadanía en general:
 - 1.

 - 2.